

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.662

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 170 de 23 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resoluciones N°s. 139 y 140 de 19 de Julio de 1948, por las cuales se reconocen unos derechos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones N°s. 2598 de 23 y 2599 y 2600 de 26 de Julio de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1897 de 17 de Julio de 1948, por la cual se reconoce provisionalmente a un cónsul.

Resoluciones N°s. 1898, 1899 y 1900 de 17 de Julio de 1948, por las cuales se expedían Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2141 de 19 de Julio de 1948, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

Decreto N°s. 2145 y 2146 de 19 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2691 de 6 de Julio de 1948, por la cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 559 de 17 de Julio de 1948, por el cual se llena una vacante.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 170 (DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

Héctor E. Lavergne, se asciende al cargo de Sub-Inspector General, en reemplazo del señor José María Sierra quien renunció el cargo.

Juan M. Burgos B., se asciende al cargo de Jefe de Detectives, en reemplazo del señor Héctor E. Lavergne, quien ha sido promovido.

Alberto Quintanar, se asciende al cargo de Inspector, en reemplazo del señor Juan M. Burgos B., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCENSE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 139.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de

Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Agente N° 630, Bartolomé Morán, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución N° 430, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 18 de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Bartolomé Morán el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 140.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Agente N° 1925, Félix Ruiz ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución N° 310, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES;
Relleno de Barranca.—Tel. 2617 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barranca.
2408-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un Año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 6.00 — Solicitud en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante.

SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Félix Ruiz el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de Febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS SIGUIENTES REOS:**

Isidro Araúz, por resuelto N° 2598 de 23 de Julio de 1948.

Dionedes Peña, por resuelto N° 2599 de 26 de Julio de 1948.

Cecilio López, por resuelto N° 2600 de 26 de Julio de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario,

Manuel Buppis.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**RECONOCESE PROVISIONALMENTE
A UN CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 1897

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular. — Resolución N° 1897.—Panamá, 17 de Julio de 1948.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet R. Davis, Embajador

dor de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 24, de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Robert Janz como Cónsul de ese país en Colón hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Robert Janz como Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Janz las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 1898

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1898.—Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Antonio Puerto Pérez, por medio de escrito de fecha 3 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Puerto Pérez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Riera de Cevadonga, Provincia de Oviedo, España;

b) Historial políctico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 2º. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que casó con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa oposición registrada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento y facilitará la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo

24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Puente Pérez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Puente Pérez, y al vencer el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1899

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1899.— Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Ramón Casal Domínguez, por medio de escrito de fecha 1º de los corrientes, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Ca-

sal Domínguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial polílico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento q' facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramón Casal Domínguez para acogerse al principio de reciprocidad

que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Casal Domínguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1900

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución N° 1900.— Panamá, 17 de Julio de 1948.

El señor Francisco Linares López, por medio de escrito de fecha 8 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Francisco Linares López, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Linares, Provincia de Jaén, España;
- Historial polílico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres descorridos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento q' facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará la ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soli-

citen y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En esos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Linares López, para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Linares López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2144
(DE 19 DE JULIO DE 1948)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declarase insubsistente el nombramiento de Rubén de León, Ayudante del Cocinero de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ
El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 2145
(DE 19 DE JULIO DE 1948)**

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,***DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Emilio Rodríguez Ayudante del Cocinero de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Rubén de León quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.**DECRETO NUMERO 2146****(DE 19 DE JULIO DE 1948)**

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,***DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Bexie E. Rodríguez P., Cecilia María Bravo A., Tilda Ortega, Lidia R. de Alonso, Esperanza Vásquez, Elida B. de Solis, Zenaida Obdulia González, Everardo Castillo, Claris Berta K. de Crouch.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Maria Justavino, Raquel R. Caro, Elena Eva-lia Aquino, José Alberto Melo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESOLUCION NUMERO 2691**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 2691.—Panamá, 6 de Julio de 1948.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

Vista a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Luisa C. de Miranda, Loyda G. de Moreno, Celestina J. de Mejías, Jilma

N. de Ramírez, Paula P. de Romero, Elodia H. de Sanabria, Celia M. de Arosemena, Felicia C. de Moreillo, Liboria J. de Ibarra, Fernanda B. de Arce y Elida Pérez,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Luisa C. de Miranda, profesora en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 18 de Julio de 1948;

Loyda G. de Moreno, directora con grado a su cargo en la escuela Toabré, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de Julio de 1948;

Celestina J. de Mejías, maestra de grado en la escuela Gobea, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de Julio de 1948;

Jilma N. de Ramírez, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de Julio de 1948;

Paula P. de Romero, maestra de grado en la escuela República de Paraguay, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de Julio de 1948;

Elodia H. de Sanabria, maestra de grado en la escuela Palmas Bellas, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 17 de Julio de 1948;

Celia M. de Arosemena, maestra de grado en la escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 8 de Julio de 1948;

Felicia C. de Moreillo, maestra de grado en la escuela El Espinal, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de Agosto de 1948;

Liboria J. de Ibarra, maestra de grado en la escuela Culebra, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1948;

Fernanda B. de Arce, maestra de grado en la escuela Dominic del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 24 de Julio de 1948; y

Elida Pérez, maestra de grado en la escuela Las Peñitas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 19 de Julio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****LLENASE UNA VACANTE****DECRETO NUMERO 559****(DE 17 DE JULIO DE 1948)**

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,***DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Auristela A. Arias, Oficial de 2^a Categoría en el Fo-

mento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Ernesto Ortiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

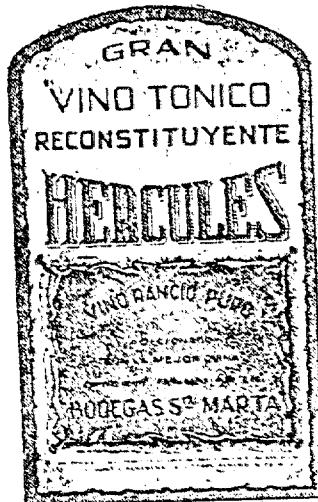
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., Sociedad Anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con el borde superior en forma circular; el fondo es crema y tiene un marco dorado un poco más adentro del borde, con sombras interiores negras y sepia. En la parte superior en letras rojo echarlata y de manera circular dice: "Gran" y un poco más abajo en letras rectas negras: "Vino Tónico". A continuación en letras rojas se lee: "Reconstituyente". Un poco más arriba del centro y en letras que van disminuyendo de tamaño hacia el final, está el nombre de la marca: "Hércules" en letras doradas con sombras negras y rojas. Seguidamente se destaca un pergamino de color sepia prendido con cuatro alfileres; tiene éste alrededor una sombra negra y otra con puntitos negros y rojos. Dentro de pergamino y en la parte superior y en letras ro-

jas circulares dice: "Vino rancio Puro"; en el centro está la leyenda en letras negras: "Adicionado con la mejor Quina". Un poco más abajo y en letras pequeñas rojas se lee: "Especialmente preparado por las" y seguidamente: "Bodegas Sta. Marta" en letras rojas y más grandes. En la parte inferior de la etiqueta y fuera del pergamino se encuentra la lectura: "Producción Nacional"—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjuntamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio un vino generoso: "Tónico Reconstituyente "Hércules". Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier tamaño, color, y forma, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando a partir del 1º de Junio de 1948.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

Nota: El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Ramiro A. Sosa I.

Céd. N° 47-31538.

Panamá, 7 de Julio de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERPAIL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales para aliviar Asma (de la Clase 6 de los Estados Unidos. — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde

el 22 de Julio de 1937 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta a los recipientes, contentivos de los mismos.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 352,221 de Diciembre 28 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España,



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato de reina, debajo del cual aparece la inscripción Marqués del Mérito y en otra línea, Jerez; en cada esquina superior de la eti-



queta hay un escudo de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 18039-A de Diciembre 3 de 1929, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

*José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.*

para amparar en el comercio "Aguardientes y licores". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato de rey, debajo del cual aparece la inscripción Marqués del Mérito y en otra línea, Jerez; en cada esquina superior hay un escudo de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 18039-A de Diciembre 3 de 1929 de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

*José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores S. A., Sociedad Anónima organizada según las leyes de la Rep. de Panamá, por medio de su repre-

GACETA OFICIAL, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1948

sentante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde agua y sin marco. En la parte superior y en el centro, se destaca un escudo de forma ovalada con filigrana dorada alrededor y una corona real encima de éste. Dentro del mismo hay un castillo dorado y varios emblemas medievales. Hacia la derecha de este escudo se nota una parra de color dorado y hacia la izquierda una hoja dorada de la parra. Un poco más abajo de esta hoja dice en letras doradas con sombra negra:

"MOSCATEL SOLERA"

En todo el centro de la etiqueta hay una cinta decolor verde oliva dentro de la cual se lee en letras rojas con sombra negra: "Stiges". Un poco más abajo dice: "Oloroso" en letras rojas. En la parte inferior hacia la izquierda está la leyenda: "Envasados exclusivamente para la América Española". A la derecha hay un sello rojo, con filetes negros, el cual tiene un poco más adentro un círculo dorado y dentro de éste se lee: "Bodegas" en la parte superior; en el centro hay una parrilla dorada y en la inferior dice: "Santa Marta". Toda la leyenda dentro de este sello va en letras negras. Fuera del borde de la etiqueta y en la parte extrema inferior con fondo blanco dice: "Producción Nacional—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de panel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio un vino generoso: "Moscatel". Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 1º de Octubre de 1947.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla.

Nota: La declaración jurada del representan-

te legal de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la palabra: "Santa Marta", presentada el 1º de Octubre de 1947.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.
Ramiro A. Sosa I.
Céd. N° 47-31538.

Panamá, 7 de Julio de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

DEPANCOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales, más particularmente Tabletas Para Desórdenes Intestinales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha vendido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 24 de 1938 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 363.161 de Diciembre 13 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NITARDIN

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROLOOID

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Compuestos Medicinales, con más particularidad Tabletas para deficiencias Glandulares (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones medicinales), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Julio de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 373,936 de Diciembre 26 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NITARDIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Extracto de Cereales Malteados con Vitaminas Concentradas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de Agosto de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 413,871 de 15 de Mayo de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Maltine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAPITIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto que influye en la Fracitud del Cachorro (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes contentivos de los mismos una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 437,664 de Marzo 30 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 9 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Noviembre de 1947.

As. 1185. Escritura N° 22 de 8 de Octubre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Nueva York, por la cual Juan Perlo vende a Rafael Picado Salcedo la nave denominada de "Zesta".

As. 1186. Escritura N° 1304 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Ralph Ennos Jarret constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca situada en el Parque de La Feve, Distrito de Panamá.

As. 1187. Escritura N° 1305 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Raúl Alberto Quinn Cedeno constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 1188. Escritura N° 1306 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual George Glaze constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1189. Escritura N° 1307 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Emilio Enrique Núñez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 1190. Resuelto N° 3084 de 18 de Octubre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se toma nota del traspaso hecho por la sociedad anónima "Bright Star Battery Company" a favor de la sociedad anónima "Bright Star Battery Company" con domicilio en Clinton sobre el derecho en una marca de fábrica.

As. 1191. Resuelto N° 3089 de 18 de Octubre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Mi-

nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se toma nota del cambio de nombre de la sociedad anónima "Eureka Vacuum Cleaner Company" domiciliada en Detroit por el de "Eureka Williams Corporation" como dueña de una marca de fábrica registrada el 28 de Enero de 1948 en esta República.

As. 1192. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7365 de 10 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de José del Carmen Luque con domicilio en el Boquete Provincia de Chiriquí.

As. 1193. Certificado N° 1983 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias del 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Wilson Brothers" con domicilio en Chicago.

As. 1194. Certificado N° 1986 de Registro de una marca de fábrica expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Allied Plastic Company" con domicilio en Los Angeles.

As. 1195. Certificado N° 1987 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la Sociedad anónima "Wyeth Incorporated" con domicilio en Filadelfia.

As. 1196. Certificado N° 1988 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "J. & P. Coats Limited" con domicilio en Escocia.

As. 1197. Certificado N° 1989 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Nepera Chemical Co. Inc." con domicilio en Nepera Park, Estado de Nueva York.

As. 1198. Certificado N° 1990 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Associated Seed Growers Incorporated", con domicilio en New Haven E. U. A.

As. 1199. Escritura N° 500 de 7 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual el Estado vende un globo de terreno a Richard Bailey situado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1200. Certificado N° 1991 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Associate Seed Growers Incorporated", con domicilio en New Haven, E. U. A.

As. 1201. Escritura N° 2694 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Lilia Inés Arias de Arango vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Gabriel Ramón Sosa.

As. 1202. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7567 de 30 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luke Francis Capman con domicilio en Colón.

As. 1203. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7400 de 26 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pasquale Paladino con domicilio en Bocas del Toro.

As. 1204. Escritura N° 1302 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual "Eisenmann & Eletta Inc." y Molino y Moreno por mutuo acuerdo declaran cancelado el Poder para pleitos que el primero le confirió al segundo.

As. 1205. Escritura N° 521 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Raúl Ratty Meléndez protocoliza un documento de la sociedad Progresiva Barbadense.

As. 1206. Certificado N° 1993 de Registro de una

marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la sociedad anónima Reliance Manufacturing Company con domicilio en Chicago el 14 de Octubre de 1947.

As. 1207. Certificado N° 1994 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Reliance Manufacturing Company" con domicilio en Chicago.

As. 1208. Certificado N° 1995 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el 14 de Octubre de 1947, a favor de la sociedad anónima "Reliance Manufacturing Company" con domicilio en Chicago.

As. 1209. Oficio N° 785 de 12 de Septiembre de 1947, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por medio del cual se adjunta copia del auto dictado por dicho Tribunal por el cual se convierte en ejecutivo el juicio ordinario propuesto por Eduardo González contra Sebastián Morales para inscribir el embargo sobre un bien en Chiriquí.

As. 1210. Escritura N° 2677 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino confiere poder general a Ruth Padilla de Vallarino.

As. 1211. Escritura N° 1140 de 10 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Sosa Dutary y Aníbal Vallarino celebran un contrato de préstamo con garantía de hipoteca sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1212. Escritura N° 479 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Donaciano Gómez constituye primera hipoteca a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca situada en el Distrito de Bugaba.

As. 1213. Escritura N° 180 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión intestada de Agustina del Cid de Candaleno.

As. 1214. Escritura 2306 de 24 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Ortega Pinilla vende a Leopoldo Pineda un establecimiento de cantina situada en esta ciudad.

As. 1215. Escritura N° 1315 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 6 de Enero de 1947, por la Junta General de Accionistas de la "Compañía Panameña de Servicios S. A."

As. 1216. Escritura N° 1313 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Las Populares (Nicaragua), S. A.", con domicilio en esta ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 1217. Contrato de venta condicional de carro celebrado entre "Suauet y Paredes S. A." y Alonso Pratán el 20 de Noviembre de 1947.

As. 1218. Escritura N° 2417 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual "Judit Garrido de Morán constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1219. Escritura N° 397 de 27 de Septiembre de 1932 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual "Bolívar Arpín" vende a Agustín González Jurado una finca de su propiedad situada en el Distrito de Bugaba.

As. 1220. Escritura N° 403 de 14 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Aurelio Delgado Icaza vende a Olga Navarro de Martínez Moreno una finca situada en el Distrito de David, Chiriquí.

As. 1221. Escritura N° 852 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende a Eloy Alfaro una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 1222. Escritura N° 853 de 29 de Abril de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende una finca situada en el Distrito de Panamá a Eloy Alfaro.

As. 1223. Escritura N° 2675 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Coronado S. A." vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Eloy Alfaro.

As. 1224. Escritura N° 2689 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Gualberto Arias y otra venden una finca de su propiedad situada en este Distrito a Luis de León Camargo.

As. 1225. Escritura N° 2680 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Gilberto Moncayo Valverde un lote de terreno en este Distrito.

As. 1226. Escritura N° 849 de 24 de Septiembre de 1945 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Antonio Velásquez y de su esposa Martina de la Cruz de Velásquez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso en el rito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.
Panamá, 18 de Febrero de 1948.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Construcción, aviso a quien interese que una escritura pública número 198, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, el 10 del presente, ha comprado a Brewer & Co. Ltd., el establecimiento denominado: "Almacén 25 Centavos", en castellano y "25 Cents Store", en inglés. El almacén dicho está ubicado en los lados de la casa número 8.101 de la Avenida Bolívar de esta ciudad.

Aminta A. de DELLINGER,
I. 5716
(Primera publicación)

COMUNICADO

Hago saber al público en general que por Escritura Pública número 206 de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he revocado el poder que conferí al señor Antonio Mock Quintero, por Escritura Pública número 1281, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 18 de junio de 1947, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, folio 321, tomo 163, asiento 39347 y que el señor Mock Quintero convino en la revocatoria, libremente, aceptando en asumir él, personalmente, cualquier crédito que haya contraído como tal apoderado.

Colón, Julio 15 de 1948.

Margarita Chong de Mon.

L. 5704
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del Dr. José María Ariet Genis, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del Doctor José María Ariet Genis desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día seis de Junio del corriente año.

Que es su heredero según el testamento otorgado su único hijo José María Ariet George, quien está representado por su madre Delin George Carrón.

Que se nombra albacea de la sucesión, por no haberlo nombrando el testador, a Delin George quien debe concurrir a tomar la debida posesión para discernirle el cargo.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en la presente sucesión.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Víctor A. Guardia, Stc.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces con secesivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario.

Víctor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Concepción de Arciniegas, o Concepción B. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "apropiación indebida", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario, a Con-

cepción de Arciniegas o Concepción B. de Arciniegas, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", previsto y castigado por el Capítulo 5, Título 13 Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva.—Provea la procesada los medios de su defensa y queda el juicio abierto a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en el juicio oral respectivo, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.—Como se desconoce el paradero de la encausada se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que se presente al juicio dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, tal como lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y 84 de la Ley 52, de 1919.—Notifíquese y cópíese.—El Juez, (fdo.)—Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.)—José C. Pinilla"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden Político y Judicial, a fin de que ordenen la captura de la prófuga.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho, (28) de Junio de mil novecientos cuatro y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinilla.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Apropiación Indebida", sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII, Libro Segundo del Código Penal o sea, por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y ordena su detención preventiva. Por estar ausente del país el enjuiciado. Emplácese por medio de Edicto a fin de que se presente ante el Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto.—Se abre a pruebas el juicio por cinco (5) días, a fin de que se aduzcan las pruebas que se han de hacer valer en el juicio oral de la causa, la que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se fijará y provea el enjuiciando los medios de su defensa, para lo cual se le notificará esta resolución personalmente.—Esta resolución se funda en lo dispuesto en los Artículos 2147, 2331, 2167, 2091, 2238 y 2348 del Código Judicial y Artículo 84, de la Ley 52 de 1919.—Cópíese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinilla".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades de orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce (12) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinilla.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación Carnal", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos Primero, Título Undécimo, Libro Segundo y Capítulo Segundo, Título Duodécimo, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por los delitos genéricos de "Violación Carnal y Lesiones Personales", y ordena su detención preventiva después de ejecutoriado este auto encuadratorio.—Provea el enjuiciando los medios de su defensa, para lo cual, se le notificará personalmente esta resolución, se abre el juicio a prueba y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las que deseen hacer valer en el juicio oral, que se celebrará oportunamente.—Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena su emplazamiento por Edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial, a fin de que dentro del término de treinta días se presente al Tribunal a defenderse de los cargos que se le deducen en este proceso.—Esta resolución se funda en los Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y Artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópíese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho, de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito. Suplente Ad-hoc, de acuerdo en parte con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, por el delito genérico de "Violación de Domicilio" previsto y castigado en el Capítulo Cuarto, Título Quinto, Libro Segundo del C. Penal y ordena su detención preventiva conforme a lo dispuesto por el Art. 2091 del C. Judicial.—Provea el enjuiciando los medios de su defensa y queda abierto a prueba el juicio por cinco (5) días, a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en la vista oral de la causa, que se celebrará oportunamente.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2091, del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópíese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Diario de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, varón, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Cto. (Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario"

Por tanto, exítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código J. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rubén Escobar, de generales descripciones en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encuadratorio dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 14 de Junio de 1948.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, al menor de trece años de edad, Rubén Escobar, panameño, de este vecindario, por el delito

de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su captura. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día veintinueve del presente mes. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa como defensor y curador ad-litem, al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio. Léase; Cópíese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Rubén Escobar, que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Escobar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio si sabiendo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal. En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

J. M. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Leandro Araúz, varón de veintiseis años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alánje, agricultor, con cédula de identidad personal número 13-5162, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro de el término de doce (12) días más el de la distancia. Dicho fallo textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio (30) treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Leandro Araúz quien está procesado por el delito de hurto de un caballo y montura propiedad de Máximo Castillo, se hacen las siguientes consideraciones: La propiedad y preexistencia del caballo y montura hurtados, están debidamente demostrados en los autos. La responsabilidad en el proceso surge de su propio indagatorio donde hace una confesión tícita del delito. Además, por otros medios está demostrada esa responsabilidad. Se ha celebrado la vista oral de la causa, en la cual el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 19 del Circuito) solicita una sentencia condenatoria. Consta que el procesado por haberse fugado de la cárcel local, ha habido que juzgarlo como reo ausente. Esta fuga es una reafirmación de más de la responsabilidad. El precepto penal que se ha querellado es el artículo 352 ord. (1) del Código Penal. Como el procesado lejos de demostrar su buena conducta anterior, lo que consta es su fuga y que antecedentes penales que se ven en la página 17, por esto no es acreedor al mínimo de la pena que fija la ley. Su pena debe graduarse discrecionalmente, entre el mínimo y el máximo. Se estima conveniente que la pena a imponerse sea de dos años de reclusión. Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Leandro Araúz, sujeto de 27 años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alánje, agricultor, con residencia en Peñarolito, portador de la cédula de identidad personal N° 13-5162, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que determine el Juzgado Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se rebaje el tiempo que estuvo detenido anteriormente, hasta el día de su fuga.—Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—El Juez

(fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional.

También se excita a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifiestan.

—Fijado hoy 19 de Julio de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre en esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 378

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, el primero de 23 años de edad, soltero, natural de Chiriquí, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central N° 11, cuarto 6, empleada de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa N° 24, católico y carpintero, y el tercero también menor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les formularon en el auto de enjuiciamiento".

Fuentes de Derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior, si no fuere aplaudida.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—

(Fdo.) Abigael Vásquez Díaz, Secretario.

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieren al Juzgado dentro del término que se les concede, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutiva se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores de los autores, salvo las excepciones de que trata el Art. 2108 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Judicial y policial para que capturen o hagan capturar a los emplazados y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigael Vásquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 2 de Agosto de 1948.

CUADRO NUMERO 512 DE 2 DE MARZO DE 1948

• Armour y Cº Ltda., tocino rebanado; jamones; quesos; etc. 543 bultos de Nueva York por	25 bultos por	100
• Armour y Cº Ltda., lomos de res; carne de ternera; etc. 45 bultos de Nueva York por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., sulfato de amonio 500 bultos de Nueva York por	3.032
• Western Electric Cº, (Caribeum), repuestos para equipos de cine sonoro; etc. 25 bultos de Nueva York por	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike; etc. 270 bultos de Nueva York por	6.968
• Isthmian Weather Control, acetileno y oxígeno 48 cilindros por	North American Tobacco, tabaco en ramas o en hojas 30 bultos de Nueva Orleans por	1.073
• Goodyear de Panamá, tub. de caucho reconst. llantas; etc. 33 bultos de Nueva York por	Ezra Dabah y Cº, camisas de algodón 10 bultos de Nueva Orleans por	1.132
• The Wholesale Tire y Supply, llantas para autos; tubos para llantas; etc. 20 bultos de Nueva York por	Arte Nacional, vidrios de ventanas sin pulir 40 bultos de Nueva York por	442
• F. E. Escoffery, Casa Chen, papel ordinario para envolver 146 bultos de Gotemburgo por	Geo. F. Novey Inc., barras de hierro forjado 14 bultos de Nueva York por	1.052
• Ricardo A. Mirá, muebles de aluminio de acero para tapicería 5 bultos de Nueva York por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para bombas 1 bulto de Nueva York por	1.168
• Carlos F. Pérez, llantas y tubos usados para automóviles, 51 bultos por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para maquinaria fab. azúcar 1 bulto de Nueva York por	112
• The Wholesale Tire y Supply, aceite lubricante para autos; etc. 223 bultos de Nueva York por	Hojalatería Panamá, V. y Tejeira, partes para lámparas fluorescentes; etc. 2 bultos de Nueva Orleans por	46
• Distribuidora Nacional S. A., galletas de soda 50 bultos de Nueva Orleans por	Rodolfo Moreno y Cº, cebollas 40 bultos de Nueva York por	134
• Henry A. Lindenmann, canas, sillas, útiles de oficina usados; etc. 14 bultos por	S. Atencio, tubería usada, 1 bulto por	1
• F. de Ponce Rojas, camas usadas 2 piezas por	Segundo Vasconez, hojas de material plástico 3 bultos de Nueva York por	281
• Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario 6521 bultos de Nueva Orleans por	Cia. Azucarera La Estrella, partes y accesorios para tractor; etc. 202 bultos de Nueva Orleans por	633
• Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield 25 bultos de Nueva York por	Suc. de Roberto Dixon, equipo de dictáfonos 4 bultos de Nueva York por	78
• Corp. Universal de Exp., cigarrillos Chesterfield; material de anuncio 94 bultos de Nueva York por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., ventilador de calderas de hierro y acero de Nueva York por	1.293
• Silvestre y Brostella Cº, vino blanco Vermouth 50 bultos de Marsella, Francia por	Swift y Cº, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva York por	292
• Michael S. Miller, escritorios de madera usados; etc. 45 bultos por	Swift y Cº, oleomargarina 440 bultos de Nueva York por	3.871
• Gambotti y Pérez, barras de hierro forjado 11 bultos de Nueva York por	Swift y Cº, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva York por	292
• Esteban Durán, whisky Escocés Ballantines 108 bultos de Manchester, Inglaterra por	Swift y Cº, quesos 100 bultos de Nueva York por	1.104
• Esteban Durán, whisky Highland Queen 120 bultos de Manchester, Inglaterra por	Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para tractores 4 bultos de Nueva Orleans por	102
• George F. Novey Inc., Caja de Ahorros, partes para fachadas tiendas aluminio 3 bultos de Nueva York por	Silvestre y Brostella, material bakelite para cubrir botellas; etc. 16 bultos de Cádiz, España por	802
• Víncola Lícorera S. A., botellas de vidrio; cajas de cartón Imp. 6600 bultos de Nueva Orleans por	Ess. Standard Oil (C. América) S. A., válvulas; medidas 3 bultos de San Francisco por	762
• C. González Revilla y Hno., materiales para alumbrado eléctrico 9 bultos de Nueva York por	S. A. J. Canavaggio, papel kraft para envolver 43 bultos de Nueva York por	5.176
• Roberto A. Cowes, pies fin. de tiras de aluminio esmalt. 2 bultos de Nueva York por	Eugenio Chan, salsa chinita; té chinita; raíz de frio; etc. 94 bultos de Hong Kong por	2.454
• Jaime Blascer, cuchillos; peines; tijeras; pipas para fumar 5 bultos de Nueva York por	Esteban García, cebollas amarillas 30 bultos de Nueva York por	190
• Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno	Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por	4.345

CUADRO NUMERO 513 DE 3 DE MARZO DE 1948

• Michael S. Miller, escritorios de madera usados; etc. 45 bultos por	179 R. Agostini, pasta dentífrica 1 bulto de Nueva Orleans por	513
• Gambotti y Pérez, barras de hierro forjado 11 bultos de Nueva York por	M. I. Osorio y Cº, estufas de aceite y repuestos 25 bultos de Nueva Orleans por	61
• Esteban Durán, whisky Escocés Ballantines 108 bultos de Manchester, Inglaterra por	C. O. Mason S. A., avena muchacuenda 50 bultos de Nueva Orleans por	323
• Esteban Durán, whisky Highland Queen 120 bultos de Manchester, Inglaterra por	Mizuchi y Zarón Lina, trapedores para limpiar pisos 3 bultos de Nueva York por	325
• George F. Novey Inc., Caja de Ahorros, partes para fachadas tiendas aluminio 3 bultos de Nueva York por	Alberto Azrak, tejidos de algodón de color 5 bultos de Nueva Orleans por	1.427
• Víncola Lícorera S. A., botellas de vidrio; cajas de cartón Imp. 6600 bultos de Nueva Orleans por		
• C. González Revilla y Hno., materiales para alumbrado eléctrico 9 bultos de Nueva York por		
• Roberto A. Cowes, pies fin. de tiras de aluminio esmalt. 2 bultos de Nueva York por		
• Jaime Blascer, cuchillos; peines; tijeras; pipas para fumar 5 bultos de Nueva York por		
• Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno		

Pan American Orange Crush, maquinaria comp. con sus acces, fab, aguas gaseosas 5 bultos de Nueva York por...	4.880	da; esmaltes; barniz; etc, 134 bultos de Nueva York por...	1.832
Pan American Orange Crush, jamones entatados 10 bultos de Saint John N. B., ...	531	H. R. Knapp S. A., tubos de cobre 3 bultos de Nueva York por...	529
Fábrica Panameña de Pinturas, piedras para molino de pinturas 1 bulto de Los Angeles por...	104	H. R. Knapp S. A., tubería de hierro fundido 890 bultos de Nueva Orleans por ... Louis Martinz, semillas de alfalfa 2 bultos de Nueva York por...	3.445
India Moderna, muebles de madera labrados; muñecas chinas; etc., de Hong Kong por...	1.454	Louis Martinz, aparatos de lechería y quesería 2 bultos de Amberes por ... Constructora Martinz S. A., producto químico; borradores de goma; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	111
Distribuidor Náutico, bacalao seco 25 bultos de Nueva York por...	520	Nueva Orleans por...	367
Cosmetería Imperial S. A., crema desodorante 5 bultos de Nueva York por...	183	Nueva Orleans por...	107
Swift y Cº, carne vacuna congelada 4 bultos de Nueva York por...	977	CUADRO NUMERO 514 DE 3 DE MARZO DE 1948	
Swift y Cº, jamones ahumados; queso 147 bultos de Nueva York por...	3.208	Destilería Central S. A., botellas de vidrio, 2496 bultos de Nueva Orleans por...	1.523
Ernesto Sierra, grapas galvanizadas 16 bultos de Nueva Orleans por...	155	Hotel Nacional de David, vasos 1 bulto de Nueva York por...	31
Cia. Pan American Orange Crush, jugo de tomate en latas; etc., 250 bultos de San Francisco por...	1.071	Soc. A. J. Canavaggio, harina de trigo 1600 bultos de Nueva York por...	8.502
Alberto Azrak, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por...	2.770	Almacenes Const. Tropical, asientos para inodoros con sus tapas 434 bultos de Nueva Orleans por...	7.258
Fernando Alegre, carro Oldsmobile Sedán mot. N° G388407, 1 bulto por...	500	20th Century Fox Film, películas cinematográficas 1 bulto de Los Angeles por ... Marine y González, tubos de pasta dental; polvos Graví; etc. 27 bultos de La Habana por...	210
Representaciones Pérez Cº, equipo para estufas y calentadores de agua 3 bultos de Nueva York por...	358	Cin. America S. A., papel de lija 9 bultos de Nueva York por...	937
RKO Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por ... Carlos Pérez Cº Ltda, accesorios para instalaciones eléctricas, etc., 9 bultos de Nueva York por...	324	Gambotti y Pérez, ganchos de alambre galvanizados para ropa 80 bultos de Nueva Orleans por...	328
Alfredo O. Boyd, cepillos ordinarios para fregar; etc., 40 bultos de Nueva York por...	166	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, arvejas partida amarillas y verdes 159 bultos de Seattle, Wash., por...	430
Clay Products Cº, partes para autocamión 1 bulto de Nueva York por...	520	F. H. Green, madera; ventanas de madera; clavos etc. 315 bultos por...	1.507
Casa Chen S. A., cebollas amarillas chinas 60 bultos de Nueva York por...	82	Panadería La Corona, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.519
Tropical Cleaners, máquina de escribir usada "Underwood" 1 bulto por...	201	Almacenes Romero, loción de Amamelis Maravilla Curativa 25 bultos de Nueva York por...	1.832
C. Chiari, S., goma de mascar 42 bultos de Nueva York por...	26	Mario Preciado y Cº, papel periódico 79 bultos de Nueva York por...	203
Rafael Halphen Pitti, cebollas amarillas 35 bultos de Nueva York por...	473	Partes Para Automóviles, baterías para autos 25 bultos de Nueva York por...	701
Casa Ahfú S. A., cebollas amarillas canadienses 40 bultos de Nueva York por...	117	Partes Para Automóviles, cintas de frenos 3 bultos de Nueva York por...	914
Casa Ahfú S. A., linternas de kerosene; globos para linternas 12 bultos de Nueva York por...	134	Frank Tam, (Tam Ying Bew y Cº), tejidos de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	215
N. M. Bassán, zapatos de mujer 7 bultos de Nueva York por...	162	Paramount Film S. A., películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por...	731
American Supply Cº, vasos de papel 20 bultos de Nueva York por...	746	La Importadora S. A., cebollas amarillas canadienses 30 bultos de Nueva York por...	241
M. I. Osorio y Cº, clavos de acero para sierras de montar 2 bultos de Nueva York por...	286	Constructora Tropical S. A., conexiones de tubería corr. de agua etc. 144 bultos de Nueva Orleans por...	106
V. Schenkers Cº A. Fastlisch, objetos de cristal para uso doméstico 2 bultos de Amsterdam por...	144	Casa Sport S. A., carro Chevrolet Coupe motor N° A. B. 273391, 1 bulto por...	2.294
Fidanque Hermanos e Hijos, estropajos; salsa de tomate; hilos pesc. etc., 13 bultos de Nueva York por...	546	Antonio Domínguez y Hno., mantasucia 1 bulto de Nueva Orleans por...	606
Antonio Domínguez y Hno., puestos de metal para velas; tejidos de algodón etc. 27 bultos de Nueva York por...	619	B. L. Levy, pastillas corrientes dulces no mencionadas 10 bultos de Nueva York por...	275
Tropical Motors Inc., materiales para automóviles, piezas de repuestos 1 bulto de Nueva York por...	1.434	Antonio Domínguez y Hno., mantasucia 2 bultos de Nueva York por...	661
A. Ferrer y Cº, extractos fluidos medicinales; etc., 3 bultos de Nueva York por...	227	American Supply Cº, tacos para billar; ceniceros de vidrio; etc. 11 bultos de Nueva York por...	428
Rodolfo Barraza Jr., pasas uvas 25 bultos de San Francisco por...	832	Isaac Brandon y Bros., harina de trigo 800 bultos de Nueva Orleans por...	5.992
Distribuidora Eléctrica, ventiladores eléctricos; patrillas etc., 50 bultos de Nueva York por...	85	La Importadora S. A., vasos de papel 25 bultos de Nueva York por...	315
Horna Hermanos, cebollas amarillas 20 bultos de Nueva York por...	571	La Importadora S. A., leche evaporada; material de propaganda 101 bultos de San Francisco por...	590
Horna Hermanos, lápices de madera 4 bultos de Nueva York por...	167	National Distillers S. A., batriles vacíos usados 250 bultos de Nueva Orleans por...	103
Almacenes Martínez S. A., pintura prepara-	277	La Importadora S. A., harina de trigo 250 bultos de Nueva York por...	2.141